

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>s</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2957

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Ley de 9 de Enero é instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las preside, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 10 del próximo Agosto, á las doce en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribanos que corresponda.

#### BIENES DEL ESTADO

RAMO DE GUERRA.—URBANAS.—MENOR CUANTÍA

##### Partido de la capital

Número 1.587 del inventario.—Un solar núm. 7 del plano, de extensión superficial 110 metros cuadrados ó sean 2.893 palmos catalanes, situado

en el punto denominado glasis exteriores del fuerte Real de Tarragona, procedente del ramo de Guerra; que linda al frente con la prolongación de la calle de Capuchinos, á derecha con el solar núm. 8, á izquierda con la acequia Mayor y á espalda con la misma acequia Mayor. Fué tasada por los peritos D. Baudilio Ribot y Don Agustín Mas, en 260 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida de 90 céntimos de peseta que se capitalizó en 18 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Número 1.590 del inventario.—Otro solar núm. 10 del plano, situado en el fuerte Real de Tarragona, procedente del ramo de Guerra, de extensión 270 metros cuadrados, ó sean 7.101 palmos catalanes; que linda al frente con la prolongación de la calle de San Fructuoso, á derecha con prolongación de la calle de Ronda, á izquierda con el solar núm. 26 y á la espalda con el solar núm. 9 del plano. Fué tasado en 610 pesetas y graduada su renta líquida en 90 céntimos de peseta, que se capitalizó en 18 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Número 1.591 del inventario.—Otro solar núm. 11 del plano, de extensión 180 metros cuadrados, ó sean 4.734 palmos catalanes, situado en el fuerte Real de Tarragona, procedente del ramo de Guerra; que linda al frente con prolongación de la calle de Capuchinos en proyecto, á derecha con el solar núm. 12, á izquierda con el solar núm. 9 y á espalda con el solar núm. 26. Fué tasada en 400 pesetas y graduada su renta en 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Número 1.592 del inventario.—Otro solar núm. 12 del plano, situado en el fuerte Real de Tarragona, procedente del ramo de Guerra, de extensión 185 metros cuadrados, equivalentes á 4.865 palmos catalanes; que linda al frente con la prolongación de la calle de Capuchinos, á derecha con el solar núm. 13, á izquierda con el solar núm. 11 y á espalda con solar núm. 25. Tasada en 410 pesetas, y su renta graduada en 90 céntimos se capitalizó en 18 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Número 1.593 del inventario.—Otro solar núm. 13 del plano, de la misma procedencia que la anterior, de extensión 190 metros cuadrados, ó sean 4.997 palmos catalanes; que linda al

frente con la prolongación de la calle de Capuchinos, á derecha con el solar núm. 14, á izquierda con el solar número 12 y á espalda con el solar número 24. Fué tasado por los mismos expresados peritos en 420 pesetas, y graduada su renta líquida en 90 céntimos que se capitalizó en 18 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Número 1.594 del inventario.—Otro solar núm. 14 del plano, sito en el fuerte Real de Tarragona, procedente del ramo de Guerra, de extensión 200 metros cuadrados, ó sean 5.260 palmos catalanes; que linda al frente con la prolongación de la calle de Capuchinos en proyecto á derecha con el solar núm. 15, á izquierda con el solar núm. 13 y á la espalda con solar núm. 23 del plano. Tasado en 460 pesetas y graduada su renta líquida en 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Número 1.595 del inventario.—Otro solar núm. 15 del plano, de extensión 205 metros cuadrados, ó sean 5.391 palmos catalanes, sito en el fuerte Real de Tarragona, procedente del ramo de Guerra; que linda al frente con la prolongación de la calle de Capuchinos, á derecha con solar núm. 16, á izquierda con el solar núm. 14 y á espalda con el solar núm. 22 del plano. Tasado en 420 pesetas y su renta graduada en 90 céntimos, que se capitalizó en 18 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

Número 1.596 del inventario.—Otro solar núm. 16 del plano, sito en el fuerte Real de Tarragona, procedente del ramo de Guerra, de extensión 200 metros cuadrados, ó sean 5.260 palmos catalanes; que linda al frente con la prolongación de la calle de Capuchinos, á derecha con pared de cerca del fuerte Real y solar núm. 17, á izquierda con solar núm. 15 y á espalda con solar núm. 21. Tasado en 410 pesetas y graduada su renta líquida en 90 céntimos de peseta, que se capitalizó en 18 pesetas, saliendo al remate por la tasación.

##### Partido de Reus

Número 1.643 del inventario.—Una torre en estado ruinoso denominada Torreón, sita en el barrio de la Marina de la villa de Cambrils, procedente del Estado, de extensión superficial 129 metros 50 centímetros cuadrados, equivalentes á 3.404 palmos catalanes; que linda á la derecha con vía públi-

ca, á la izquierda con la edificación de Juan Colom, á la espalda con la edificación de D. Juan Bigorra y al frente con la playa del mar, los peritos D. Agustín Mas y D. Salvador Gené la tasaron en 340 pesetas, y no produciendo ni habiéndosele graduado renta alguna, sale á la subasta por la tasación.

#### CONDICIONES

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.  
El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.  
Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.
- 4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 determina.
- 5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.
- 6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuararlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.
- 7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.
- 8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.
- 9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artí-

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Los servicios que con arreglo á los reglamentos para la administración, investigación y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y el del 1 por 100 sobre los pagos que verifiquen las cajas de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, vienen ineludiblemente obligados á cumplir las citadas Corporaciones en los plazos que los mismos determinan, son los siguientes:

SUELDOS Y ASIGNACIONES

(Art. 23 del reglamento)

Dentro del primer mes de cada año económico una copia literal y certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, expedidas en papel correspondiente ó debidamente reintegradas.

También será obligatorio para las expresadas Corporaciones dar noticia inmediata en forma de certificado, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó cualquiera otro motivo. Estas certificaciones se remitirán por duplicado.

1 POR 100 SOBRE LOS PAGOS

(Art. 17 del reglamento)

1.º Dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal y certificada del presupuesto de gastos.

2.º En el mes de Marzo igual copia del presupuesto adicional que deben formar anualmente para las obligaciones que resulten pendientes de pago, y

3.º En el primer mes siguiente á cada trimestre, ó sea en Octubre, Enero, Abril y Julio, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto provincial ó en el municipal respectivo se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente ó de los que ya se hallen cerrados, sin omitir las que estén exceptuadas, que deberán designarse y justificarse.

Estas certificaciones deberán estar expedidas en papel de oficio ó reintegrarse debidamente, siendo una por cada presupuesto, ó sea por corriente y por resultas; separando los pagos exceptuados de los sujetos al impuesto con sus respectivos totales.

Siempre que para cubrir atenciones imprevistas, para satisfacer alguna deuda ó para cualquiera otro objeto que lo requiera, formen presupuesto extraordinario, remitirán copia literal certificada del mismo en los quince días siguientes á la fecha de su aprobación.

Al recordar esta Administración el más exacto cumplimiento de los expresados servicios no puede menos de excitar el celo de las diversas Corporaciones de esta provincia, si quieren evitar las responsabilidades que el art. 19 del reglamento del 1 por 100 hoy vigente determina, toda vez que esta oficina se halla dispuesta á no tolerar en manera alguna la más mínima infracción de los preceptos reglamentarios.

Tarragona 4 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Don Teobaldo Gibert Pedralves, Capitán de Navio, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Hace saber: Que con sujeción á lo mandado por Real orden de 9 de Mayo último y lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena en 23 de Junio próximo pasado, se saca á licitación pública el usufructo de la almadraba denominada de «Cap de Terme», situada latitud aproximada 40 grados 58 minutos N.; y 7 grados 13 minutos E.; cuyo calamento se hará para paso y retorno.

El contrato durará diez y seis años y la subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en la capital de esta provincia marítima el día 4 de Agosto próximo á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Comandancia de Marina los días no festivos desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Tarragona 27 de Junio de 1894.—Teobaldo Gibert.

Don Pedro Gassó, Alcalde constitucional de Puigtiñós,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el censo total de consumos por un periodo de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos, y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1894-95, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, á las once de su mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detalla en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Puigtiñós 4 de Julio de 1894.—Pedro Gassó.

Terminado el reparto de la contribución de las fincas urbanas de este distrito municipal, estará de manifiesto en esta Secretaría ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan producir las quejas que les convengan.

Puigtiñós 5 de Julio de 1894.—Pedro Gassó.

Don José Clarasó Canela, Alcalde constitucional de Santa Perpetua,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.802'68 pesetas y precios rectificadas, y con

culo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores subalternos en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiere quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por

faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta esta cantidad en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. Párrafo 2.º.—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 2 de Julio de 1894.—El Comisionado principal de Ventas, Francisco Roselló.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTABILIDAD

Relación de los pueblos que han ingresado cantidades en la Depositaria de fondos provinciales desde el 16 al 30 del corriente mes, con expresión del día, cantidad y concepto á que ésta se refiere.

Table with 4 columns: Día, Ayuntamiento, Concepto, Pesetas Cs. It lists various municipalities and their financial contributions for different periods.

Tarragona 30 de Junio de 1894.—El Presidente, Antonio de Magriñá.

sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Santa Perpetua 2 de Julio 1894.—José Clarasó.

Núm. 2927

Don José Masip Masip, Alcalde constitucional de Bisbal de Falset,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.639'91 pesetas y precios rectificad

dos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Bisbal de Falset 2 de Julio de 1894.—José Masip.

Núm. 2928

Don Fernando de Porta Sans, Alcalde constitucional de Almoster,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.451'32 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Almoster 2 de Julio de 1894.—Fernando de Porta.

Núm. 2929

Don Ramón Ferrán, Alcalde constitucional de Pira,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894 á 95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Pira 2 de Julio de 1894.—Ramón Ferrán.

Núm. 2930

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

No habiendo producido resultado la primera y segunda subasta á la venta exclusiva de los derechos de consumos á la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto anunciar por medio del presente la tercera subasta que se verificará en la Secretaría de este Ayuntamiento de once á doce de la mañana del día que haga ocho, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Irlas 2 de Julio de 1894.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 2931

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Falset

Formado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este distrito para el presente año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren convenientes.

Falset 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Miguel Más.

Núm. 2932

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Morera

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo girado sobre la riqueza urbana para el año económico de 1894-95, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Morera 2 de Julio de 1894.—El Alcalde, Marcelino Barrull.

Núm. 2933

Don Juan Piqué Vall, Alcalde constitucional de Marsá,

Hago saber: Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días no festivos, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde haya terratenientes de ésta, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Marsá 3 de Julio de 1894.—Juan Piqué.

Núm. 2934

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Terminado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este distrito municipal, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que crean de derecho

Masó 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 2935

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ametlla

Terminado el reparto de la contribución territorial por concepto de urbana de este distrito municipal para el actual año económico de 1894-95, estará de manifiesto por espacio de

ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante los mismos pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Ametlla 4 de Julio de 1894.—El Alcalde, Jacinto Llambrich.

Núm. 2936

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Confeccionado el repartimiento de contribución de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto en esta Secretaría durante ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que creen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de ésta, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los mismos.

Arnes 2 de Julio de 1894.—El Alcalde ejerciente, José Povill.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2937

Don Isidro Liesa Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Luis Arnet, en representación de D. Pedro Ortiga Moretó, sobre reclamación de cantidades, se sacan á pública subasta por el término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Toda aquella pieza de tierra plantada de viña, algarrobos, olivos, almendros y algunos árboles frutales, sita en el término municipal de Nulles y barrio rural de Bellavista, partida llamada «La Pallisa», de extensión seis jornales estadísticos, equivalentes á tres hectáreas sesenta y cuatro centiáreas, con una casa de campo y un corral para ganado en ella enclavados, compuesta la expresada casa de planta baja, en la que hay dos lagares y una cisterna ó depósito de agua para consumo de los habitantes de dicha casa, y de un primer piso, de superficie dicha casa y corral doscientos noventa y siete metros; lindante al Norte con el camino llamado «dels Morts», al Sud con tierras de los herederos de D. Gabriel Bella, al Este con el camino de Nulles y al Oeste con tierras de José Guinovart; justipreciada en nueve mil quinientos pesetas..... 9.015 ptas.

Segunda. Todo aquel terreno, de extensión siete mil seiscientos palmos cuadrados, dentro lo que hay un edificio que sirve para redil, cubierto solo por tejado, dentro del que hay un pozo, cuyo edificio tiene de extensión cuatro mil ochocientos cuarenta y siete palmos, y el restante terreno sin edificar tiene dos mil setecientos cincuenta y tres palmos, existiendo al lado de dicho edificio ó sea á la parte Norte, una porción de terreno de ocho palmos de ancho por ciento treinta y uno de largo, que forman parte de los siete mil seiscientos del total, con el agua correspondiente para su riego que percibe del acueducto ó riego llamado del Carmen, situado dicho edificio y terreno á extramuros de esta ciudad y paraje llamado Parelladas ó carretera de Tarragona; lindante al Este con dicha carretera, al Sud con D. José Vives y Pallás, antes D. Ramón Farrés, al Oeste con D. Francisco Ixart y al Norte con herederos de D. Francisco Sani Oller; justipreciada en dos mil seiscientos cincuenta pesetas..... 2.650 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día cua-

tro del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, advirtiéndose: que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de dichas fincas; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad, consistentes en una certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, se hallará de manifiesto en la Escribanía del que autoriza para que pueda ser examinada por los interesados y con lo cual deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros, á tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Isidro Liesa.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

Núm. 2938

EDICTO

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Francisco de Paula Muñoz, en representación de Doña Teresa Salvadó Vilanova, contra D. Matías del Vall Marsal, se anuncia por término de veinte días, por segunda vez, y con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término de Riudecols y partida «Masías», con su casa de campo, de extensión superficial antes treinta y cinco jornales estadísticos y hoy treinta y dos, por haberse vendido tres jornales ó sean una hectárea ochenta y dos áreas cincuenta y dos centiáreas, por D. Matias de Vall Cabré á D. Bartolomé Soronellas Domenech con escritura ante D. Teodoro Pedrol en primero de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, plantada de avellanos, secano, sembradura, viña, bosque y monte bajo; lindante al Norte con José Crivillé, Juan Tost y José Cabré; al Sur con Esteban Cabré Grau y José Cabré Grau al Este con José Chatruch y Simeón Aragonés, y al Oeste con José y Esteban Cabré Grau y Manuel Teixidó. Fué valorada por el perito Don José Subietas, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en veinte y ocho mil quinientas pesetas, y como sale á subasta con rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación, resulta ser el tipo por el cual sale á subasta la cantidad de veinte y una mil trescientas setenta y cinco pesetas..... 21.375 Ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco, á las once de la mañana del día cuatro de Agosto próximo, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que aquellas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último que á instancia de la parte ejecutante se saca la finca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Reus cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio E. Bustillo.—Ante mí, Manuel Borrás.

- 4 -  
**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles**

*Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
<i>Ministerio de la Gobernación</i>							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos</i>							
1	Albacete.—Fuente Albilla á Bormate.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	300	»	»	»
2	Idem.—Alcaraz á Cotillas (primera conducción).	1. <sup>a</sup>	Idem.	600	»	»	»
3	Idem.—Idem á Bogarra (segunda id.)	1. <sup>a</sup>	Idem.	600	»	»	»
4	Idem.—Idem á Fábricas de San Juan (segunda id.)	1. <sup>a</sup>	Idem.	575	»	»	»
5	Avila.—Cabreros á San Martín de Valdeiglesias.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
6	Burgos.—Villadiego á Arenillas y agregados.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
7	Ciudad-Real.—Socuéllamos á la estación.	1. <sup>a</sup>	Idem.	275	»	»	»
8	Gerona.—De la Administración de Correos de la capital á la estación de San Feliú.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
9	Palencia.—Baltanás.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	300	»	»	»
10	Santander.—Potes.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»
11	Idem.—Cabezón de la Sal.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»
12	Segovia.—Sotosalvos.	1. <sup>a</sup>	Idem.	100	»	»	»
13	Sevilla.—La Campana.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»
14	Idem.—Lora del Río á la Campana.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	425	»	»	»
15	Valencia.—Ademuz á la Puebla de S. Miguel.	1. <sup>a</sup>	Idem.	567	»	»	»
16	Vizcaya.—Marquina á Guerricaiz.	1. <sup>a</sup>	Idem.	200	»	»	»
<i>Ministerio de Hacienda</i>							
17	Dirección general de Hacienda.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
18	Tesorería de Hacienda de Santander.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
19	Idem de id. de Lérida.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
20	Idem de id. de Avila.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
21	Administración de Loterías de primera clase de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).	1. <sup>a</sup>	Administrador.	Premio.	»	4.400	»
22	Idem de id. de primera clase de Igualada (Barcelona).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	»	3.600	»
23	Idem de id. de segunda clase de Caravaca (Murcia).	1. <sup>a</sup>	Idem.	Idem.	»	2.500	»
24	Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos.	3. <sup>a</sup>	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
25	Administración de Hacienda de Madrid.	3. <sup>a</sup>	Idem.	1.000	»	»	»
26	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Salamanca.	3. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	»
27	Administración de Hacienda de Valencia.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	750	»	»	»
<i>Ministerio de Ultramar</i>							
28	Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	1.250	»	»	»
<i>Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura</i>							
29	Escuela Normal Superior de Salamanca.	1. <sup>a</sup>	Jardinero y mozo de limpieza.	525	»	»	»
30	Ayuntamiento de Salamanca.	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	912'50	»	»	»
31	Juzgado de primera instancia de Cebrenos (Avila).	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
32	Ayuntamiento de Navalmorales (Toledo).	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	365	»	»	»
33	Idem de Quintana (Badajoz).	1. <sup>a</sup>	Municipal armado.	450	»	»	»
34	Idem de La Roca (Badajoz).	1. <sup>a</sup>	Peatón correo de dicho Ayuntamiento.	450	»	»	»
35	Idem de Tornavacas (Cáceres).	1. <sup>a</sup>	Guardia de Orden público.	365	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.	365	»	»	»
36	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda de campo municipal.	365	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem.	365	»	»	»
37	Idem de Miraflores de la Sierra (Madrid).	1. <sup>a</sup>	Alguacil del Ayuntamiento.	365	»	»	»
38	Idem.	1. <sup>a</sup>	Pregonero.	25	»	»	»
39	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda municipal de montes.	456	»	»	»
40	Idem.	1. <sup>a</sup>	Sereno municipal núm. 1.	456	»	»	»
		1. <sup>a</sup>	Idem núm. 2.	456	»	»	»
41	Idem.	2. <sup>a</sup>	Auxiliar de la Secretaría.	365	»	»	»
42	Idem.	1. <sup>a</sup>	Cartero municipal.	5 cts. por carta	»	»	»
<i>Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada</i>							
43	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de los cuarteles de San Roque y Santa Elena en Cádiz.	1. <sup>a</sup>	Conserje.	270	»	»	»

(Se continuará.)